reinventando / los seguros

CARATULA DE POLIZA

Paquete de Seguro Empresarial

Datos de la Póliza

Póliza No.	GSA237590100		**Ramo** 90	**SubRamo**	92
Cotización :	CGT89467	**Fecha de Emisión** 4/ENE/2021		**Expediente**	2020002197
Anterior :	GSA237590002	**Desde** 1/ENE/2021	**Vigencia a las** 12 **Hrs.**	**Hasta** 1/ENE/2022	

Datos Generales del Asegurado

Nombre : AUTOSERVICIO YUCATAN SA DE CV RFC:AYU980514DW9

Domicilio : CIRCUITO COLONIAS ENTRE 11 NO. 13 ALCALA MARTIN MERIDA, YUCATAN C.P.:97050
Tel.:

AXA Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales o Particulares de esta Póliza, prevaleciendo las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona arriba citada denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados por los riesgos mencionados en cada una de las Coberturas contratadas con base en las Sumas Aseguradas, Deducibles y Coaseguros que se indican en la Relación de Ubicaciones para cada una de ellas.

Notas Importantes:

Como Contratante ratifico que me he enterado del contenido de las Condiciones Generales que rigen esta Póliza, **DV-273-3 ABRIL 2020; IN-361-1 ABRIL 2020 y en caso de haber contratado la sección de Equipo Electrónico CGEE_V9 ABRIL 2020 y Endosos aplica CGEE_V8 MARZO 2019, vigentes al momento de la emisión de la misma,** y expresamente declaro mi conformidad con ellas, las cuales me son entregadas a través del medio elegido, cuyo número de registro ante la CNSF está abajo indicado.

Para detalles de las coberturas contratadas, significado de las abreviaturas, exclusiones y restricciones, consulte las Condiciones Generales antes mencionadas, que se encuentran disponibles en axa.mx.

En caso de requerir un ejemplar impreso contáctenos en AXA al 800 900 1292 o acuda a nuestras oficinas.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en la dirección indicada al pie de página. Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y (800) 999 80 80, condusef@condusef.gob.mx www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 1992, con el número CNSF Of. 5233 Exp. 732.5 (S-3)/4/CONDUSEF-002417-01; a partir del día 27 de septiembre de 1990, con el número CNBS Of. 20938 Exp. 732.3 (S-28)/1 / CONDUSEF-002492-01 y, en caso de haber contratado la sección de Equipo Electrónico a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

Sus datos serán tratados de conformidad con lo establecido en nuestro Aviso de Privacidad, ubicado en axa.mx, y para todos los fines del contrato de seguro.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Apoderado

reinventando / los seguros

CARATULA DE POLIZA

Paquete de Seguro Empresarial

Datos de la Póliza

Póliza No.	GSA237590100		**Ramo** 90	**SubRamo**	92
Cotización :	CGT89467	**Fecha de Emisión**	4/ENE/2021	**Expediente**	2020002197
Anterior :	GSA237590002	**Desde**	**Vigencia**	**Hasta**	
		1/ENE/2021	**a las** 12 **Hrs.**	1/ENE/2022	

Datos Generales del Asegurado

Nombre : AUTOSERVICIO YUCATAN SA DE CV RFC:AYU980514DW9

Domicilio : CIRCUITO COLONIAS ENTRE 11 NO. 13 ALCALA MARTIN MERIDA, YUCATAN C.P.:97050
Tel.:

Datos Adicionales			
Moneda	NACIONAL	**Prima Suma Asegurada**	(Según Especificación)
Forma de Pago	CONTADO	**Prima Neta**	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Nombre del Agente	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
Número de Agente		**Gastos Por Expedición**	
Centro de Utilidad	065644		
Solicitud Agente		**I.V.A.**	
Orden de Trabajo	88774902 AA1MB1/YL1 0360		
Tipo de Póliza	NG0	**Prima Total**	

AXA SEGUROS, S.A. de C.V. Denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona arriba citada denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados

Por los riesgos cubiertos, lo que enseguida se expresa:

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en la ciudad de:

MEXICO, D.F. a 16 de ENERO de 2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Apoderado

AXA Seguros, S.A. de C.V.
Félix Cuevas 366, Piso 6, Tlacoquemécatl, 0320
México, D.F. Tél. 55 5169 1000 y 800 900 1292

Información General del Riesgo.

Asegurado:	Autoservicio Yucatán S.A. de C.V. y/o Gasolinera Roma S.A. de C.V. y/o Megaservicios S.A. de C.V.y/o Petromerida S.A. de C.V. y/o San Antonio Tekax S.A. de C.V. y/o Servicios San Nicolas S.A. de C.V.y/o Servicios Kanasin S.A. de C.V. y/o Servicio Jardines S.A. de C.V y/o Estación de Servicio JP Segundo S.A de C.V. y/o Gasolinera de Mérida S.A. de C.V. y/o Servicio 3, S.A. de C.V. y/o Empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, son y se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social.
Domicilio fiscal:	Circuito Colonias entre 11 No. 13 Col. Alcalá Martín, C.P. 97050, Mérida, Yucatán.
Ubicación(es) Asegurada(s):	Varias ubicaciones en la República Mexicana, conforme relación anexa.
Actividad o Giro:	Estación de Servicios, Gasolinera, Oficinas administrativas.
Moneda:	Nacional (m.n.)
Tipo Constructivo:	Muros de: Block, ladrillo Techos de: Lámina metálica y techos de vigueta y bovedilla.
Número de niveles:	Ubicaciones 1 a la 30,32,33,41 al 43, 48 Planta baja y un piso alto. Ubicaciones 31,34,35,36,37,38,39, 40, 44, 45, 46, 47 Planta Baja.
Protecciones contra Incendio:	En su mayoría: Extintores.

Términos y Condiciones.	**Incendio Edificio, Contenidos y Perdidas Consecuenciales**
Bienes Cubiertos:	Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración y/o terminados, excluyendo cimientos de cualquier tipo o clase.

Se hace constar que se excluyen los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, así como el inventario de combustibles (Diesel, Magna

reinventando / los seguros

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA
Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No. : GSA237590100 **Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863**
y Premium)

Bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos

1.- Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de construcción.

2.- Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3.- Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos puertas, ventanas o muros como:

- Albercas
- Anuncios y rótulos
- Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- Elementos decorativos de áreas exteriores
- Instalaciones y/o canchas deportivas
- Luminarias
- Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- Palapas y pérgolas
- Sistemas de riego., incluyendo sus redes de tuberías.
- Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- Tanques o silos metálicos o de materiales de plásticos.

4.- Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Riesgos Amparados:

Daños Materiales:
Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, incluyendo Fenómenos hidrometeorológicos, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas y derrame de equipo contra incendio, **pero excluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.**

Pérdida Consecuencial:

Gastos Extraordinarios, cubre a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados que amparan los daños materiales directos. Periodo máximo de Indemnización 6 meses.

Valores Globales Declarados al 100%

Edificio (s):	$ 123,704,000
Contenidos en General:	$ 27,387,000
Total:	**$ 151,091,000**

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de reposición de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

Los Valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Hasta el 100% de los valores asegurables, pero sin exceder de los valores declarados de cada ubicación, según relación anexa.

En las coberturas de Fenómenos hidrometeorológicos, opera el coaseguro establecido en la tabla anexa.

Sublímites:

Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

Remoción de escombros: Hasta el 10% de los valores declarados en Daño Físico por ubicación o máximo hasta la cantidad de $ 15,109,100 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Cobertura automática para incisos conocidos: Hasta la cantidad de $ 1,000,000 m.n., por evento.

Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos: Hasta la cantidad de $ 1,000,000 m.n., por evento.

Gastos extraordinarios: Hasta la cantidad de $ 1,000,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Bienes bajo convenio expreso FHM: Hasta la cantidad de $ 95,963,600 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza, pero sin exceder los valores declarados por ubicación.

Deducibles:

Daño Físico.

- Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible.
- Otros riesgos: Hasta la cantidad de $ 20,000 m.n. Toda y

cada pérdida y/o toda y cada ubicación.

- Fenómenos hidrometeorológicos: En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

  2% sobre la estructura afectada y/o sus contenidos

- Fenómenos hidrometeorológicos bienes a la intemperie: 5% sobre el sublimite contratado de la ubicación afectada.

Coaseguros a cargo del Asegurado:

Fenómenos hidrometeorológicos: 10%.
Fenómenos hidrometeorológicos bienes bajo convenio expreso: 20%

Los deducibles establecidos en moneda americana se deberán aplicar en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha del siniestro.

Cuadro Zona Sísmica

Zona	Deducible Daño Directo	Deducible Pérdidas Consecuenciales (días)	Coaseguro
A	2.00%	7	10%
B	2.00%	7	10%
B1	2.00%	7	25%
C	2.00%	7	10%
D	2.00%	7	10%
E	2.00%	7	25%
F	2.00%	7	25%
G	4.00%	14	30%
H1	3.00%	10	30%
H2	3.00%	10	30%
I	2.00%	7	30%
J	5.00%	18	30 %

Territorialidad: República Mexicana

Sujeto a: **La presente sección de Incendio queda sujeta a las siguientes condiciones, cláusulas y/o endosos:**

- Cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
- Cláusula de valor de reposición para edificios
- Cláusula de valor de reposición para maquinaria, mobiliario, equipo y contenidos.

- Derrame de equipo de protecciones contra Incendios.
- Cláusula de remoción de escombros.
- Cláusula de cobertura automática para incisos conocidos.
- Cláusula de cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos.
- Cobertura para Gastos Extraordinarios.
- Cláusula de errores u omisiones.
- Cláusula de Gravámenes.
- Cláusula de Permisos.
- Cláusula de Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- Cláusula de Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cláusula de Venta de salvamento.
- Cláusula de 50 metros.
- Cláusula de reinstalación automática al 10% con cobro de prima.
- Cláusula de Errores en Avalúos 20%
- Cláusula de compensación entre incisos al 10% entre una misma ubicación y aplica solo para Daño Físico.
- Variación de Valores al 10%.
- Cláusula de cancelación de subrogación de derechos contra filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el Asegurado tenga o llegue a tener el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social.

Exclusiones adicionales a las especificadas en las Condiciones Generales:

- **Edificios en Construcción o reconstrucción.**
- **Edificios desocupados o deshabitados.**
- **Combustión Espontánea.**
- **Muelles.**
- **Campos de Golf**
- **Bienes excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso cuando no se haya convenido expresamente su cobertura**
- **Edificios desocupados o deshabitados.**
- **Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.**
- **Hurto, saqueo y pillajes a consecuencia de cualquier riesgo amparado.**
- **Adicionalmente a las exclusiones descritas en las condiciones generales, para los bienes bajo convenio expreso dentro de la cobertura de fenómenos Hidrometeorológicos, se excluyen muelles, marinas, amarraderos, escolleras, malecones, desembarcaderos, atracaderos, diques, andadores, rompeolas, espigones, escolleras o cualquier construcción e instalación que se encuentre sobre o bajo el agua.**

- **Animales.**
- **Riesgos siderúrgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero.**
- **Riesgos mineros.**
- **Seguro Contingente.**
- **Seguro de Interdependencia.**
- **Jardines.**
- **Amenaza de Huracán.**
- **Terremoto y Erupción Volcánica.**

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección IV Tecnomaq.

Bienes Cubiertos:	Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad con excepción de lo establecido en bienes excluidos de esta sección.
Riesgos Cubiertos:	Este seguro cubre los bienes amparados contra daños accidentales, súbitos y no previstos, ocasionados por cualquier causa derivada de su propia operación, con excepción de lo establecido en riesgos excluidos.
Valores Globales Declarados al 100%	$ 18,401,800 m.n.
Límite Máximo de Responsabilidad:	Hasta la cantidad de **$ 18,401,800 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
Sublímites:	Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido. c) Tiempo extra: 30% del monto de siniestro de daño directo d) Flete aéreo: 1% de la suma asegurada
Deducibles:	2% sobre el valor de reposición con un mínimo de 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
Sujeto a:	En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la prexistencia de los bienes mediante factura y/o avalúo de dichos bienes. Cláusula de valor a nuevo de reposición hasta 10 años **Endoso de Cobertura Global** Por medio del presente se hace constar que sujeto a los términos y condiciones de la póliza arriba citada: 1. Queda cubierta todas las Maquinarias, Calderas y/o

Recipientes Sujetos a Presión propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, y que estén en operación dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todas las Maquinarias, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión mencionados en el punto anterior, es la cantidad de $ 18,401,800 m.n. La cual se considerará como la suma asegurada de esta póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de $ 700,000 m.n.

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a una sola Maquinaria, Caldera y/o Recipiente Sujeto a Presión no excederá de $ 700,000 m.n. La cual deberá corresponder a la suma asegurada de la Maquinaria, Caldera y/o Recipiente Sujeto a Presión de mayor valor del Asegurado.

Por lo anterior, la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos los equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección V Responsabilidad General.

Responsabilidades Amparadas:	Responsabilidad Civil Comercio. Cobertura Básica.
Responsabilidades Amparadas mediante convenio expreso:	Responsabilidad Civil Cruzada. Responsabilidad Civil Carga y Descarga. Responsabilidad Civil Contaminación y Contaminación Ambiental. Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados
Límite Máximo de Responsabilidad:	Hasta la cantidad de **$ 5,600,000 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
Sublímites:	Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

Póliza No. : GSA237590100 **Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863**

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos: Hasta la cantidad de 1,000,000 m.n. por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, operando en limite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas

Deducibles:

10% sobre la reclamación con un mínimo de $ 2,000 m.n., excepto:

Responsabilidad Civil Productos y Trabajos terminados: 10% sobre la reclamación con un mínimo de $ 8,000 m.n.

Responsabilidad Civil Contaminación Ambiental: 10% sobre la reclamación con un mínimo de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Exclusiones:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- **Daños punitivos o ejemplares.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **Daños patrimoniales puros.**
- **Caso fortuito o de fuerza mayor. Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.**
- **Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios, así como por falta de mantenimiento de los mismos.**
- **Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.**
- **Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo.**
- **R.C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)**
- **Actos de terrorismo de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente; los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o que por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o**

tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbesto, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.
- Riesgos atómicos y nucleares, salvo empleo autorizado en la medicina.
- Daños causados por dioxinas, dimetil, isocianatos, explosivos, fertilizantes, formaleidos, insecticidas, pesticidas y tabaco.
- Retiro de producto (Product Recall), entendiéndose como los gastos derivados de las medidas y acciones realizadas por un productor, distribuidor o importador con el propósito de prevenir el uso y las ventas adicionales de series individuales o lotes de un producto específico porque éste representa un grave peligro a la vida, a la salud o a propiedades de terceros.
- Manipulación maliciosa de productos (Malicious Product Tampering MPT), entendiéndose como los gastos derivados de la amenaza de o la actual modificación o contaminación de un producto en específico de manera intencional y /o maliciosa, que tiene un efecto negativo en la seguridad, uso y/o calidad del producto, llevada a cabo por un empleado de una compañía o por terceros, con el propósito de dañar los intereses de la compañía (el asegurado), con o sin la presencia de actos de extorsión. Esta exclusión no se refiere a los daños causados a terceras personas en sus bienes y/o personas por productos que hayan sido contaminados.
- Responsabilidades derivadas del uso y operación de teleféricos y funiculares.
- Riesgos relacionados con la navegación aérea, piezas para aeronaves, equipos para la regulación aérea, riesgos relacionados con la administración de aeropuertos, incluyendo

abastecimiento (por ejemplo, de combustible, alimentos, etc.) y servicios. Así como interrupción de operaciones en Aeropuertos.

- **Responsabilidades derivadas por el uso y operación de drones.**
- **Responsabilidad civil relacionada con riesgos espaciales, tales como satélites, aeronaves espaciales y aéreas de lanzamiento.**
- **Daños a los empleados del asegurado entendiéndose ésta como RC Patronal.**
- **Garantía de calidad o cualquier otra garantía del servicio o producto.**
- **Daños causados por radiación electromagnética, campos electromagnéticos o su exposición a estos que se generen por ejemplo por líneas eléctricas, plantas generadoras de electricidad, transformadores, así como los generados por teléfonos celulares o aparatos similares.**
- **Reclamaciones a consecuencia o en relación con BSE (Bovine spongiform encephalopathy) o vCJD (Creutzfeldt-Jakob)**
- **SIDA o daños relacionados.**
- **Daños derivados de servicio público deficiente.**
- **Daños relacionados con productos derivados de la sangre, entendiéndose como el uso de productos cuyos componentes son derivados de la sangre humana.**
- **Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Directores y funcionarios (D&O)**
- **Responsabilidad derivada de cualquier servicio ofrecido por internet o bien por el uso del mismo o que se derive de cualquier error u omisión del proveedor de internet.**
- **Riesgos cibernéticos.**
- **Cualquier daño causado por la propiedad o uso de puertos, diques, presas o marinas.**
- **Daños a barcos o a cualquier artefacto naval.**
- **Cualquier responsabilidad derivada de productos ortopédicos o implantes**
- **Daños causados por vehículos de motor, así como en competencias.**
- **Cualquier responsabilidad cubierta en la póliza de P&I (Protection & Indemnity)**

- **Daños causados por proveer agua o energía a terceros.**
- **Agencias de producción o fabricación u oficinas de venta o distribución en el extranjero.**
- **Cualquier cobertura no contratada.**

Sujeto a: Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para el Comercio DV-153-7.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección VII Cristales.

Bienes y Riesgos Cubiertos: Esta sección cubre el valor de cristales con espesor mayor o igual a 4 mm., mientras se encuentren debidamente colocados en el edificio ocupado por los bienes cubiertos, cuya ubicación se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, así como también, cristales de muebles, lunas fijas, espejos incluyendo el costo de instalación de los mismos contra daños por rotura accidental.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **$ 150,000 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, operando en limite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas.

Deducibles: 10% sobre el valor del cristal, con un mínimo de $800 m.n.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección VIII Anuncios Luminosos.

Bienes y Riesgos Cubiertos: Esta sección cubre el valor de los anuncios contra todo riesgo súbito e imprevisto por daño material causado a los mismos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza.

No obstante lo mencionado en el inciso b) Riesgos Excluidos de esta sección se hace constar que se amparan los daños ocasionados por corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, y sobretensiones causadas por rayo.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **$ 300,000 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, operando en limite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas

Forma de indemnización: Esta sección opera a primer riesgo

Deducibles: 5% sobre la pérdida con un mínimo de $ 400 m.n.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección IX Robo con Violencia.

Bienes Asegurados: Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a

la índole del negocio asegurado; también cubre artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no son necesarios a la índole del negocio asegurado pero siendo propiedad del asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación.

Riesgos Cubiertos:

La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Pérdidas o daños de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Hasta la cantidad de **$ 22,000 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, operando en limite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas

Forma de indemnización:

Esta sección opera a primer riesgo

Deducibles:

5% sobre la pérdida con un mínimo $ 3,202 m.n.

Sujeto a:

Condiciones Especiales para la Cobertura de Robo con Violencia y/o Asalto DV-206-4.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección X Dinero y Valores.

Bienes Asegurados:

Esta sección cubre dinero en efectivo, metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que se establece para esta sección, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos:

Dentro del local: en cajas fuerte o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario del asegurado como sigue:

a) Robo con Violencia:
Cubre las pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados siempre y cuando las puertas de la caja fuerte o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas

se haga uso de violencia del exterior al interior del local, dejando señales visibles de la violencia por donde se penetró.

b) Robo por Asalto:
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

c) Incendio y Explosión:
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Daños Materiales
Se cubren igualmente las pérdidas o danos materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con Violencia y Asalto:
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:
Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o muerte.

c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:
Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Riesgos cubiertos mediante convenio expreso:

a) Dinero y valores en poder de Despachadores de Gasolina.

Límite Máximo de Responsabilidad:	Hasta la cantidad de **$ 1,200,000 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, operando en limite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas
Sublímites:	Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido. Dinero y valores en poder de Despachadores de Gasolina con un sublímite de $ 30,000 por cada despachador y hasta $ 400,000 por el total de ellos durante la vigencia de la póliza. .
Deducibles:	10% sobre la pérdida con un mínimo de $ 8,004 m.n. excepto despachadores para dicha cobertura operan los siguientes deducibles: Despachadores: 10% sobre la pérdida con mínimo de $ 1,500 m.n.
Sujeto a:	Condiciones Especiales para la Cobertura de Dinero y/o Valores DV-205-6.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección XI Equipo Electrónico.

Sección Amparada:	Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico
Bienes Cubiertos:	Todo tipo de Equipo Electrónico, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento. Dentro de esta sección se amparan dispensadores, sondas y motobombas, que pueden encontrarse bajo el nivel el suelo.
Riesgos Cubiertos:	Los bienes cubiertos, quedan amparados contra daños materiales que sufran en forma súbita, imprevista y accidental, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que se citan en la Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico Cláusula 4ª.
Bienes cubiertos mediante convenio expreso:	Equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados. (Dentro de la República Mexicana pero **excluye hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes y caídas**).
Riesgos cubiertos mediante convenio expreso:	• Fenómenos Meteorológicos y Marejada • Inundación • Huelgas, Alborotos Populares • Robo sin Violencia (**se excluye equipos móviles y/o portátiles**) • Gastos Extraordinarios • Gastos por Flete Aéreo

- Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total

Bienes y Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso para Fenómenos Meteorológicos.	a)Torres, antenas emisoras de radio o televisión, dispensarios así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie. b) Marejada, entendiéndose como tal, la agitación intensa del mar, provocada por huracanes, tormentas, vientos o depresiones tropicales, causando olas mayores a las provocadas por el simple oleaje.
Valores Globales Declarados al 100%	$ 43,236,800 m.n.
Límite Máximo de Responsabilidad:	Hasta la cantidad de **$ 43,236,800 m.n.**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.
Sublímites:	Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido. Equipos móviles y/o portátiles Hasta la cantidad de $ 71,500 m.n., por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza. Gastos Extraordinarios: 30% del monto de siniestro de daño directo Gastos por Flete Aéreo: 1% de la suma asegurada
Deducibles:	Robo con violencia y asalto: 10% sobre la pérdida con un mínimo de $ 4,000 m.n. Robo sin violencia: 10% sobre la pérdida con un mínimo de $ 4,000 m.n. Fenómenos meteorológicos y Marejada: 2% sobre la suma asegurada. Inundación: 1% sobre la suma asegurada. Gastos adicionales por flete aéreo: 20% de los gastos del flete aéreo Demás riesgos: 1% sobre el valor del equipo afectado, con un mínimo de $ 2,400 m.n. Equipos móviles y portátiles: Según el riesgo afectado
Coaseguro:	Inundación: 20%.
Exclusiones:	**Se excluye de esta sección los Anuncios Luminosos.**
Sujeto a:	En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la prexistencia de los bienes mediante factura y/o avalúo de dichos bienes.

9011.02 Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada.
9011.03 Endoso de Inundación
9011.04 Endoso de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.
9011.06 Endoso de Robo sin Violencia (Hurto)
9011.07 Endoso de Gastos Extraordinarios
9011.08 Endoso de Gastos por Flete Aéreo
9011.10 Endoso de Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total hasta 5 años

Endoso de Cobertura Global
Por medio del presente se hace constar que sujeto a los términos y condiciones de la póliza arriba citada:

1. Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, que estén en operación dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todos los equipos electrónicos mencionados en el punto anterior, es la cantidad de $ 43,236,800 m.n. La cual se considerará como la suma asegurada de esta póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de $ 1,660,000 m.n.

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a un solo equipo no excederá de $ 1,660,000 m.n. La cual deberá corresponder a la suma asegurada del equipo electrónico de mayor valor del Asegurado.

Por lo anterior, la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos los equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

reinventando / los seguros

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA

Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No. : GSA237590100 **Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863**

Póliza sujeta a:

- La sección de Incendio queda sujeta a las Condiciones Generales Póliza de Seguro contra Todo Riesgo de Incendio IN-361-1.
- La sección XI Equipo Electrónico queda sujeta a las Condiciones Generales Póliza de Seguro de Equipo Electrónico CGEE V9 ABRIL 2020
- Las demás secciones quedan sujetas a las Condiciones Generales Póliza Paquete de Seguro Empresarial, DV-273-3 excluyendo Incendio y Equipo Electrónico.

ANEXO I UBICACIONES

UBIC	DOMICILIO	EDIFICIO	CONTENIDOS	EQUIPO ELECTRONICO	TECNOMAQ
1	Circuito Colonias Nro. 101 x 11 y 13 colonia: Yucatan, Merida-Yucatan C.P. 97050	$ 5,500,000.00	$ 1,400,000.00	$ 1,660,000.00	$ 700,000.00
2	KM. 71 Carr Merida-tipikal Tab. Cat. Nro.2087, Colonia Chumayel, Chumayel-Yucatan C.P. 97904	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
3	Calle 66 No. 586 Francisco de Montejo II, Merida-Yucatan CP 97203	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
4	TABLAJE 18963, AMPLIACION CD.IND.F.CARRILLO PUERTO, Mérida, 97288, Yucatán	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
5	Calle 26 Tc. 5651 y 4359 x Calle 1 Nro. . , Colonia Motul, Motul-Yucatan C.P. 97430	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
6	Calle 13 x 18 y 20 Nro. 99, Colonia Yucatan, Merida-Yucatan	$ 2,500,000.00	$ 580,000.00	$ 600,000.00	$ 500,000.00
7	CALLE 40 X 53 Y 55 NO. 267 A, SAN JUAN, Valladolid, 97780, Yucatán	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 900,000.00	$ 370,000.00
8	Calle 45 x 48 y 50 Nro. 97 E, Colonia Centro, Oxkutzcab-	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00

	Yucatan C.P. 97880				
9	Calle 21 x 38 y 40 Nro. 226 B, Colonia Garcia Gineres, Merida-Yucatan C.P. 97070	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 600,000.00	$ 370,000.00
10	CALLE 69 X 70 D Y 72 TAB. CAT. 12537 colonia Las Américas, Mérida, 97302, Yucatán	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
11	Calle 30 x 35 y 37 Nro. 205 A, Colonia Centro. Peto-Yucatan C.P. 97930	$ 2,200,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
12	KM. 3.2 Carr Conkal-Chicxulub Pueblo S/N, Colonia Conkal, Conkal-Yucatan C.P. 97345	$ 1,800,000.00	$ 550,000.00	$ 400,000.00	$ 370,000.00
13	KM. 16 Carr. Merida-Acanceh S/N Colinia Acanceh, Acanceh-Yucatan C.P. 97380	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 700,000.00	$ 370,000.00
14	Calle 51 Nro. 68 K por 38 y 40, Colonia Centro, Oxktzcab-Yucatan C.P. 97880	$ 2,200,000.00	$ 550,000.00	$ 760,000.00	$ 370,000.00
15	Calle 22-b x 13 y 13-a Nro. 99, Colonia Chuburna de Hidalgo, Merida-Yucatan C.P. 97205	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 700,000.00	$ 370,000.00
16	Calle 12 y 317 x 35 y 37 Nro. 215, colonia Melchor Ocampo, Merida-Yucatan C.P. 97165	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
17	Calle50 X 143 NO. 1018, CINCO COLONIAS, Mérida, 97280, Yucatán	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
18	CALLE 28 X 24 Y 26 NO. 539D, AZCORRA, Mérida,	$ 1,800,000.00	$ 550,000.00	$ 600,000.00	$ 370,000.00

	97177, Yucatán				
19	Calle 21 x 14 y 16 Nro. 81, Colonia Mexico, Merida-Yucatan CP. 97128	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
20	Calle 76 Núm. 199 por 51 y 49 C.P. 97970, Col. Chobenche, Tekax, Yucatán.	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
21	Calle 24 Núm. 180 por 19 y 17 Col. Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 760,000.00	$ 370,000.00
22	Calle 27 x 48 Nro. 384 D, Colonia Centro, Motul-Yucatan C.P. 97430	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
23	Calle 13 x 18 y 20 Nro. 97 A, Colonia Yucatan, Merida-Yucatan C.P. 97050	$ 2,500,000.00	$ 580,000.00	$ 900,000.00	$ 500,000.00
24	KM 152+800 de la Isla de servicios autopista Kantunil-Cancún, C.P. 97780, Valladolid, Yucatán.	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 700,000.00	$ 370,000.00
25	Calle 16-A por 60 a 100 metros antes de la Bascula T.C. 0202060 C.P. 97390 Uman, Yucatán.	$ 2,600,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
26	CALLE 65 X 10 NO. 276, FRANCISCO VILLA ORIENTE, Kanasín, 97370, Yucatán	$ 2,600,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
27	Calle 17 x 21 Diagonal Nro. 180, colonia Jardines del Norte, Merida-Yucatan C.P. 97139	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
28	Calle 20 No. 24 x 3 y 5, Col. San Isidro, Calkini. Campeche C.P. 24900	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00

29	Calle 22 x 35 y 41 Nro. 350 A, Colonia Juan Pablo II, Merida-Yucatan C.P. 97288	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
30	Calle 33 Núm. 162 A entre 20 y 22 S/C, C.P. 97350, Hunucma, Yucatán.	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 700,000.00	$ 370,000.00
31	CALLE 108 POR 79 Y 81 NÚM. 146, 148, 150 , Col. Juan Montalvo Progreso de castro Progreso, Yucatán, C. P. 97320,	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 700,000.00	$ 370,000.00
32	Calle 69 núm 188 y 188 A por 48 y 50 col. Mulchechen II C.P 97370	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
33	Calle 60 Núm 277 por 22 y 31 col. Buenavista C.P. 97127, Mérida, Yucatán.	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
34	Calle 59 Tablaje Rustico. 38011, Colonia Ciudad Caucel, Merida-Yucatan	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
35	Calle 59A núm. 967 Col. El Porvenir C.P. 97226	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
36	Calle 26 Tab Cat Nro. 15062, Colonia Ampliacion Tixcacal, Merida-Yucatan C.P. 97249	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 1,100,000.00	$ 370,000.00
37	Calle 62 No. 653 y 655, Fraccionamiento Ciudad Caucel, C. P. 97314, Mérida, Yucatán	$ 2,000,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
38	CALLE 60 NO. 896 POR 119 Y 121 C.P. 97277 Col. Mercedes Barrera Mérida, Yucatán	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00

39	Tablaje Cat Nro. 36338, Colonia Caucel II, Merida-Yucatan C.P. 97314	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 1,200,000.00	$ 370,000.00
40	Calle 29 x 128 Nro. 728, Colonia Jacinto Canek, Merida-Yucatan C.P. 97227	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
41	Calle 10 No.286, 286-A y 288 Santa Gertudis Copo Merida, Yucatan CP 97305	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
42	Calle 6B, No. 270, Col. Jardines de Vista Alegre, C. P. 97130, Mérida, Yucatán	$ 2,800,000.00	$ 550,000.00	$ 1,060,000.00	$ 370,000.00
43	Calle 29 y Calle 10 A, No. 113 de la Calle 29 y 201A, 199, 197, 195 y 193 de la Calle 10 A, Col. Benito Juárez, C. P. 97367, Celestún, Yucatán	$ 3,000,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00
44	CALLE 21 POR 36 NOS. 143 Y 145, S/C, Buctzotz, 97620, Yucatán	$ 2,200,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
45	Calle 135 No. 446 A x 54 y 56 San jose Tecoh, Merida, Yucatan CP 97299	$ 2,200,000.00	$ 550,000.00	$ 820,000.00	$ 370,000.00
46	Tablaje Cat Nro. 45963 leta A, Kanasin, Yucatan CP 97370	$ 3,024,000.00	$ 594,000.00	$ 1,144,800.00	$ 399,600.00
47	Tablaje Cat Nro. 50235 (carretera Merida-Campeche) Col. Santa Cruz Palomeque, Uman, Yucatan CP 97315	$ 3,180,000.00	$ 583,000.00	$ 1,272,000.00	$ 392,200.00
48	CALLE 27 POR 22 Y 22-A S.N, CUAUHTEMOC, Kanasín, 97370, Yucatán	$ 2,500,000.00	$ 550,000.00	$ 860,000.00	$ 370,000.00

TOTAL	**$123,704,000.00**	**$ 27,387,000.00**	**$ 43,236,800.00**	**$ 18,401,800.00**

CLAUSULAS PARA LA SECCION DE INCENDIO

Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos.
b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara bajo el inciso B) de Riesgos Cubiertos las pérdidas que ocurran mientras los edificios se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal período se haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta cobertura o no.

Riesgos Excluidos

1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
d) Cambios de temperatura o humedad.
e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

2. En lo que se refiere al inciso b) de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

a) Explosión, ruptura o reventón de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la

propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Deducible
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en Ciudad de México en la fecha del siniestro.
Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma
deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

VALOR DE REPOSICION

1. Alcance de la Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cobertura, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cobertura que deberá ser igual al valor de reposición corno rnás adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de rnaquinaria que conste de varias partes, la indernnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Definición de Valor de Reposición.

El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción *y/o* reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de esta cobertura, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía corno guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

4. Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere esta cobertura, se sustituirá por el de "Valor de Reposición", tal y corno se define en la cláusula segunda.

5. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. "Proporción Indernnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

6. Procedimiento en Caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real, y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7. Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción o reposición de los bienes dañados.

c) Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

e) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.

2. Tanques y tubería de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forma parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**

2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**

3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causados por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**

4. **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**

5. **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) 1 del 1° de febrero de 1989.

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y

b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos Excluidos.

1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

d) Cambios de temperatura o humedad.

e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

2. En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

b) Terrorismo.

Por terrorismo se entenderá para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror

o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Aut. C. N. S. F. CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006.

REMOCION DE ESCOMBROS

Riesgos Cubiertos.

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles.

Esta cobertura queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante, lo que indica la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece Remoción de Escombros, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos.

1. **Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**

2. **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**

3. **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.**

4. **No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.**

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 10282 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 20 de febrero de 1989.

COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que la haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de febrero de 1989.

COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Mediante esta cláusula se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al *5%* (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho *5%* de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que lo haya declarado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de febrero de 1989.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Riesgos Cubiertos

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad del indicado en la carátula de la Póliza y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles de las Secciones I y/o II, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, aplicables a todas las Secciones.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza bajo las Secciones I y/o II, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionado sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado se obliga a contar con seguros que le permitan reparar y/o restituir los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo y/o los riesgos adicionales que tenga contratados, pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en

vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los incrementos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos actualizados. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubieren reparado los bienes de haber existido los seguros de daño directo suficientes que hubieran aportado el capital requerido para una reparación expedita.

Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. **Gastos extraordinarios.** Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operarlo durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

   Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2. **Período de restauración.** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Condiciones Particulares para esta Cobertura:

1. **Interrupción por Autoridad**

   Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

2. **Reanudación de Operaciones**

   Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. **Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado**

   Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

   Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas., la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. **Disminución de Gastos Asegurados**

   El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. **Exclusiones**

Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

a) **La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
b) **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
c) **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.**
d) **El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos asegurados.**
e) **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de la empresa asegurada.**
f) **Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.**
g) **En caso de siniestro si no resultara procedente indemnización para el daño directo amparado bajo la(s) Sección(es) I y/o II, tampoco procederá indemnización para esta cobertura.**

6. **Causas de Rescisión de la Cobertura.**

a) **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio por cualquier causa la operación del negocio para no volverla a reanudar, ésta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**

b) **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera la operación del negocio objeto de estas condiciones, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.**

c) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**

d) **Si el negocio se entregará a un liquidador o síndico ya sea por un acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

Póliza No. : GSA237590100 Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aut. CNSF. Oficio No. 28292 Exp. 732.4 (S-3)/1 del 26 de diciembre de 1990.

GRAVAMENES

En alcance a la cláusula "Lugar de Pago de Indemnización" de las Condiciones Generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo de 1989.

PERMISO

En alcance a la cláusula 8a. "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales de la Póliza y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren.

Podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo de 1989.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo 1989.

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.

VENTAS DEL SALVAMENTO

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía 0pta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.

CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 23 de mayo de 1989.

REINSTALACION AUTOMATICA.

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLAUSULA DE ERRORES EN AVALUOS 20%

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza.
Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.
Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 20 % de la suma asegurada.
El avalúo deberá de contar con un antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía.

VARIACION DE VALORES.

La Compañía conviene que si al momento de ocurrir algún siniestro, la variación entre el valor total que en conjunto tengan los bienes asegurados y el valor declarado, para la cobertura afectada, no es mayor al 10%, no aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Si la Póliza comprende varias ubicaciones, esta Cláusula será aplicada a cada una de ellas por separado.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura Básica.
Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula y/o cédula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado (total o en parte) en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Derivada de la tenencia y/o uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento de Automóviles.

4. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, y similares).

7. Derivada del permiso de uso y/o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
   No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

8. Derivada de excursiones y/o actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad y/o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

    Los empleados y trabajadores del Asegurado no podrán ser considerados, en ningún caso, como terceros para efectos de este seguro.

II. Coberturas Adicionales.
Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, podrán ampararse las siguientes responsabilidades:

1. **Explosivos.**
   Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, derivada del almacenamiento y utilización de materias explosivas en el desarrollo de la actividad materia de este seguro.

2. **Carga y Descarga.**
   Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3. **Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Terminados.**
   Bajo esta cobertura se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., incisos c) y d), cifra 2., de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia de esta póliza, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, esta cobertura se extiende a cubrir los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de vigencia de esta póliza.

Queda entendido y convenido que esta cobertura, además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso, ampara ni se refiere a responsabilidades por:

- **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
- **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- **Reclamaciones por incumplimiento de garantía de calidad o de cualquier acuerdo especial de garantía.**
- **Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- **Daños genéticos a personas o animales.**

N-1. Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente.

Bajo esta cobertura se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., inciso ch), de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

Queda entendido y convenido que esta cobertura, además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades por:

- **Daños por inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- **Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.**
- **Daños genéticos a personas o animales.**
- **Daños ocasionados por aguas negras, basura o substancias residuales.**
- **Contaminación Paulatina.**

N-2. Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero.

Bajo esta cobertura quedan aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., incisos b) y c) de las Condiciones Generales de la póliza y del inciso 3., de esta Cláusula y dentro del marco de ambas), las siguientes responsabilidades:

a. Viajes al Extranjero.
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

b. Trabajos en el Extranjero.
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

c. Exportación de Productos.
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la cédula de la póliza.

Queda entendido y convenido que esta cobertura, además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza y en el punto de esta Cláusula, en ningún caso, ampara ni se refiere a:

- **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindicative damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**

- **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales filiales o similares, domiciliadas en el extranjero.**

N-3. Responsabilidad Civil del Arrendatario.
Bajo esta cobertura se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., inciso d), cifra 1., de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal por daños, que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula y/o cédula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, bajo esta cobertura, por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada contratada para ésta (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), la cual se indica en la cédula de la póliza.

N-4. Responsabilidad Civil Asumida.
Bajo esta cobertura se amparan (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., inciso a) de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia de los contratos o convenios que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de esta cobertura, se indica en la cédula de la póliza.

N-5. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.

Bajo esta cobertura se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., inciso g), de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por daños a terceros, cuando,

como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Asimismo, se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., incisos a) y g), de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato, donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia de los contratos o convenios que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de contratos o convenios materia de esta cobertura, se indica en la cédula de la póliza.

Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la cédula de la póliza.

III. Deducible.
En cada siniestro que afecte la cobertura básica (conforme a la Cláusula I, o bien afecte alguna de las coberturas adicionales amparadas, conforme a la Cláusula II, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada DEDUCIBLE, la cual se establece en la cédula de la presente póliza.

RESPONSABILIDAD CIVL CRUZADA

Esta póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual en que un Asegurado de los nombrados en esta póliza incurra hacia otro asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de este, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de la presente póliza.

Por lo tanto, para lo efectos de esta condición, los Asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

I.-Alcance de la Cobertura

Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.
b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2. Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes:

   Incendio, explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:
   - Comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza
   - Comenzó en un lugar y un momento identificado
   - Haya sido controlada, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 168 horas desde su comienzo.

El Asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación a la Compañía Aseguradora tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días naturales transcurridos a partir de que el Asegurado tenga conocimiento del evento.

II. Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia intencional de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
b) Daños por la omisión intencional de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
c) Daños por la inobservancia intencional de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
d) Daños genéticos.

e) Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.
f) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
g) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
h) Daños por contaminación gradual o paulatina
i) Gastos de limpieza causados por la descontaminación o la limpieza de los inmuebles del Contratista.

COBERTURA CONTAMINACION AMBIENTAL

Definiciones.

Para efectos de esta póliza se entiende por:

Atención de emergencias: Conjunto de recursos monetarios necesarios para el manejo seguro de emergencias por contaminación.

Auto tanques: Es una de las muchas variedades de camión que sirve tanto para el transporte de líquidos como para su mantenimiento por tiempo prolongado según sus características. Coloquialmente también se le ha llamado «pipa».

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación Gradual o Paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Por lo que respecta a la atención de emergencias encontré que existe el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COTEA), cuya función es recibir reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, proporciona orientación para el manejo seguro de esta clase de eventos, así como información relacionada con las sustancias químicas y equipo de protección personal, entre otros.

También, actúa como Centro de Comunicación y Enlace, tanto con el sector público, como con el privado, involucrados en la respuesta a emergencias ambientales asociada con la liberación de sustancias químicas.

Contención de contaminantes: Se denomina así a las medidas y/o técnicas que se puedan emplear para prevenir o reducir significativamente la migración o movilidad de los contaminantes.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y

espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Mitigación de impactos y daños ambientales: Se denomina así al conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos y/o aislar sustancias contaminantes en un ambiente dado. En términos generales, las estrategias de mitigación ambiental incluyen:

1- Eliminación de la fuente contaminante.

2- Limpieza del terreno contaminado.

3- Tratamiento de las aguas contaminadas.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra de forma súbita e imprevista una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Semirremolques: Son vehículos sin motor, que van enganchados a los auto tanques

Riesgos Cubiertos

Se hace constar que, bajo los términos y condiciones amparados en la póliza, se cubren los costos y gastos por reclamaciones y daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado por esta cobertura y por los cuales sea responsable por hechos u omisiones no dolosos el Asegurado causados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos ; con máximo en los límites de indemnización estipulados en esta póliza, por:

a) Atención a emergencias;
b) Contención de contaminantes;
c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
d) Restauración o compensación ambiental;
e) Caracterización de sitios contaminados, y
f) Remediación de sitios contaminados.

Delimitación temporal del seguro:

a) Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza

ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:
En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. con cobro de prima adicional:
A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o especificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

Daños en Serie
La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Todas las reclamaciones procedentes de un mismo daño o serie de daños se considerarán una única reclamación a efectos de la aplicación del límite por siniestro pactado en la póliza. A estos efectos todas las reclamaciones se considerarán presentadas en la fecha en que la primera de ellas se haya presentado.

Suma asegurada

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por todos los eventos reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en el apartado de Riesgos Cubiertos.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

De acuerdo con el Artículo 16. De las Disposiciones Administrativas de Carácter General qué establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, almacenamiento,

distribución, compresión, descompresión licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, las coberturas del seguro y los límites de responsabilidad amparados por las pólizas obtenidas no limitan la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus actividades en materia de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Ambiental

Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada
La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicada a posteriores reclamaciones.

Riesgos Excluidos

En adición a las exclusiones generales de la Póliza, no se cubre:

El transporte la actividad de Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por cualquier otro medio diferente de Auto tanques o Semirremolques.

Contaminación gradual o paulatina.

Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.

Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.

Emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.

Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.

Daño moral.

Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.

El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros.

Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:

- **Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
- **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**

- **Multas o sanciones económicas.**
- **Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.**

Daño punitivo o daño ejemplar.

Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.

Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.

Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

I. Condiciones Especiales

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes Condiciones Especiales que tendrán prelación sobre las Condiciones Generales impresas en la póliza, las que se considerarán vigentes en todo cuanto no contravengan a las Condiciones Especiales aquí pactadas.

II. Obligaciones del Asegurado

a) Medidas de Seguridad.

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la carátula y/o especificación de la presente póliza.

Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma, ya que de lo contrario se considerará que existe una **Agravación Esencial del Riesgo**, y se aplicará lo dispuesto en la cláusula de "Agravación del Riesgo" de las Condiciones Generales de esta póliza.

b) Requisitos en la Documentación.

El Asegurado mantendrá una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio.

En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

III. Bienes Excluídos

En ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños ocasionados a:

a) Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.

b) Bienes de los que no se cuente con algún tipo de documentación comprobatoria, la cual permita establecer su preexistencia y valor al acaecer el siniestro.

c) Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados para no tener acceso directo al interior mas que haciendo uso de violencia desde el exterior.

d) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.

IV. Riesgos Excluídos

Este seguro no cubre:

a) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

b) Pérdida y/o daños ocasionados a los bienes asegurados cuando el local no cumpla con las características de construcción que se especifican en la carátula de la póliza, siempre y cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.

c) Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier

acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

Aut. C.N.S.F CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

Condiciones Especiales

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes Condiciones Especiales que tendrán prelación sobre las Condiciones Generales impresas en la póliza, las que se considerarán vigentes en todo cuanto no contravengan a las Condiciones Especiales aquí pactadas.

Obligaciones del Asegurado

a) Medidas de Seguridad.

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la carátula y/o especificación de la presente póliza.
Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma.

b) Caja Fuerte de Seguridad o Bóveda.

El Asegurado guardará los bienes asegurados dentro de caja fuerte de seguridad o bóveda y a mantenerla debidamente cerrada con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el local o locales asegurados.

c) Pagarés o Comprobantes de Tarjetas de Crédito (Vouchers).

El Asegurado guardará en forma separada del dinero en efectivo los vouchers o comprobantes de tarjetas de crédito que tenga por el pago de bienes o servicios que se otorguen en el negocio asegurado.
En caso de no cumplir con los puntos a), b) y c) se considerará que existe una Agravación Esencial del Riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la cláusula de “Agravación del Riesgo” de las Condiciones Generales de esta póliza.

d) Requisitos en la Documentación.

El Asegurado mantendrá una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio.
En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

e) Depósitos Diarios.

El Asegurado realizará depósitos diarios en días hábiles del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una institución bancaria o de seguridad legalmente autorizada, ya que en caso de siniestro se aplicará lo establecido en la cláusula de “Límites máximos de responsabilidad” de estas Condiciones Especiales.

Póliza No. : GSA237590100 Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863
Límites Máximos de Responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados, no excederá de la suma asegurada establecida para cada una de las coberturas y/o ubicaciones que se mencionan en la carátula y/o especificación de la presente póliza, no obstante, dicha responsabilidad quedará sublimitada en los casos siguientes:

a) Acumulación de Ingresos.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso proveniente de las operaciones diarias del negocio asegurado por más de 24 horas en días hábiles.
Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato posterior.
Se entenderá por días hábiles aquellos en que las instituciones bancarias puedan aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del Asegurado.

b) Pago de Nómina.

En caso de que el dinero sea por concepto de nómina, sólo se cubrirá en los días que corresponda realizar este pago, por lo que no se cubrirá el dinero por concepto de nómina, cuando éste se encuentre en las instalaciones del negocio asegurado, en días anteriores o posteriores al correspondiente pago.

Si el Asegurado comprueba en forma fehaciente que no le era posible solicitarlo ese mismo día, estos bienes deberán ser guardados en caja fuerte de seguridad o bóveda debidamente cerrada con cerradura de combinación hasta el día del pago correspondiente.

Por otra parte, si después de haber transcurrido el día de pago, por causas no imputables al Asegurado, éste mantiene en sus instalaciones un porcentaje del dinero por concepto de nómina, la Compañía responderá solamente hasta por un 10% del total de la nómina y durante las siguientes 72 horas a la fecha del día de pago, sin exceder del valor total que tengan estos bienes, y el Asegurado se obliga a guardar durante este tiempo los bienes dentro de caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con cerradura de combinación durante días y horas no laborables en el negocio asegurado.

La Compañía no se hará responsable del dinero por concepto de nómina en fecha posterior a las 72 horas establecidas anteriormente.

En caso de no cumplirse con lo anterior, se considerará que existe una Agravación Esencial del Riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación del Riesgo” de las Condiciones Generales de esta póliza.

Bienes Excluídos

En ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños ocasionados a:

a) Dinero y valores contenidos en locales pertenecientes a mercados públicos o en obras en construcción.

b) Bienes de los que no se cuente con ningún tipo de documentación comprobatoria, la cual permita establecer la preexistencia y valor de los bienes al acaecer el siniestro.

c) Cheques expedidos por el Asegurado bajo coacción física o moral o bajo amenazas de cualquier índole.

d) Dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos o de instituciones bancarias, bajo coacción física o moral o bajo amenazas de cualquier índole.

e) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.

f) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de cortina metálica o dispositivo electrónico de seguridad en aparadores que den a la calle cuando dicho negocio se encuentre fuera de horas de servicio, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.

g) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fi erro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.

Riesgos Excluídos

La Compañía no será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes asegurados:

a) Cuando estos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

b) Cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta póliza.

c) Si los bienes amparados no se encuentran contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas con cerradura de combinación, mientras el local permanezca cerrado al público.

d) Robo en el que intervengan empleados o personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

e) Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o

de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

Aut. C.N.S.F CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006.

ENDOSOS PARA LA SECCION DE EQUIPO ELECTRONICO

9011.02 Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra pérdidas y/o daños materiales causados directamente por los siguientes Fenómenos Meteorológicos: Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve así como por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de la acumulación del granizo.

Para los efectos de este seguro se entenderá por "bajada de agua pluvial" al conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.

Cláusula 2a. Bienes y Riesgos Excluidos pero que Pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

a) Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
b) Marejada, entendiéndose como tal, la agitación intensa del mar, provocada por huracanes, tormentas, vientos o depresiones tropicales, causando olas mayores a las provocadas por el simple oleaje.

Cláusula 3a. Exclusiones.

Bajo el amparo de este Endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales causados:

a) Por inundación, aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos amparados, entendiéndose por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

b) A bienes muebles que no sean los especificados en la cláusula 2a. "Bienes y Riesgos Excluidos pero que Pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso", que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

c) Por mojaduras o filtraciones de agua, ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos, a consecuencia de lluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

d) A bienes que se encuentren contenidos en edificios en construcción o reconstrucción o que de alguna manera presenten falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

Cláusula 4a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, el deducible que quedará a cargo del Asegurado será una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada de los bienes asegurados, con máximo equivalente a 750 días de salario mínimo general, vigente en el D. F. en la fecha del siniestro, excepto ubicaciones localizadas a una distancia inferior a 50 kms. de las costas más cercanas, en cuyo caso el deducible será la cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, sin limitarse a otra cantidad.

El deducible se expresa en porcentaje y será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

Póliza No. : GSA237590100 Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863
9011.03 Endoso de Inundación.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por Inundación.
Para los efectos de este seguro se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso, este endoso no ampara pérdidas o daños materiales causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

Cláusula 3a. Bienes y Riesgos Excluidos.

Bajo el amparo de este Endoso en ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños materiales causados a o por:

a) Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

b) Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.

c) Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.

d) La penetración de agua al interior de los edificios por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de drenaje de aguas o por la elevación de su nivel o falta de dichos drenajes.

e) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

f) Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.

g) Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.

h) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros y que dañen los contenidos asegurados.

i) La acción natural de la marea.

Póliza No. : GSA237590100 Endoso (Actualización de Texto) : 9B485863

Cláusula 4a. Contribución del Asegurado.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este Endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.
En caso de tener aplicación la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.
Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados en la Sección I.
De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Cláusula 5a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, el deducible que quedará a cargo del Asegurado será una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada de esta cobertura la cual debe ser equivalente al 80% del valor de los bienes asegurados, en virtud de que queda a cargo del Asegurado un coaseguro del 20%.

El deducible se expresa en porcentaje y será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.
Este deducible será aplicado antes de restar cualquier coaseguro o proporción indemnizable si los hubiera.

Cláusula 6a. Requisito Básico.

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que se haya contratado también el Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada, para los bienes que se pretenda asegurar queden debidamente amparados.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.04 Endoso de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan cubiertos también contra pérdidas y/o daños materiales directamente causados por:
a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y

b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Bajo el amparo de este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

d) Cambios de temperatura o humedad.

e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

Cláusula 3a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, el deducible que quedará a cargo del Asegurado será una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada de los bienes asegurados, con un máximo equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.
El deducible se expresa en porcentaje y será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. (Proporción Indemnizable) de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones, se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Compañía responda por el daño causado.
AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles descritos en la Especificación de Condiciones Especiales de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los predios asegurados o bien fuera de ellos pero dentro de los límites territoriales contratados según se indica en la Especificación de Condiciones Especiales.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- **Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**

- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes mencionados se hallen instalados en/o transportados por una aeronave u otros artefactos aéreos o embarcaciones marítimas. Sin embargo, los equipos si estarán cubiertos siempre y cuando sean transportados bajo la custodia del usuario responsable o el propietario del equipo, en dichos medios de transporte.**

- **Hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes.**

- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados por olvido o descuido del Asegurado.**

- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados a consecuencia de caídas.**

AXA Seguros, S.A. de C.V.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.06 Endoso de Robo sin Violencia (Hurto)

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales que forma parte de esta póliza.

Cláusula 2a. Participación en Pérdida.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro.

Cláusula 3a. Exclusiones.

Bajo ninguna circunstancia se podrá amparar bajo este endoso equipos móviles y/o portátiles en tránsito o fuera del predio asegurado.
AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de

seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.07 Endoso de Gastos Extraordinarios

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete terrestre.
Siempre y cuando dichos gastos deban ser erogados para acelerar la reparación en conexión con cualquier pérdida o daños en los equipos asegurados bajo las secciones I y II de la póliza.
Si las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.
Los gastos extra por flete aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente mediante convenio.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2001, con el número CNSF-06-367-II-I.1/9987 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.08 Endoso de Gastos por Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.
Siempre y cuando tales gastos (extraordinarios) se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las secciones I y II de la póliza.
En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del Flete aéreo.
El límite de indemnización durante la vigencia de la póliza, es la cantidad anotada en el apartado de especificaciones de la carátula de la póliza.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2001, con el número CNSF-06-367-II-I.1/9987 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

9011.10 Endoso de Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza y a las especiales contenidas en esta especificación, así como al pago de la prima correspondiente, la Compañía conviene en cubrir

los bienes asegurados que sean destruidos o dañados totalmente por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza o por los endosos agregados a la misma, de forma tal que ya no puedan ser reparados, hasta por su "Valor de Reposición".

Para efectos de este seguro, se entenderá por "Valor de Reposición", la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien asegurado, incluyendo en dicho valor el costo de: Transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

Para la aplicación de esta cobertura es condición que:

a) Los equipos tengan como máximo 3 años de haber sido construidos, toda pérdida total de equipo con una antigüedad mayor será indemnizada descontando la depreciación por uso.

b) Que el Asegurado demuestre haber erogado por lo menos el 50% del importe de la reparación y/o substitución del equipo afectado.

c) En caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien dañado a causa de que el fabricante hubiere suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, se indemnizará a valor de reposición sobre la base de un equipo de fabricación actual que proporcione al Asegurado el uso y capacidad que obtenía del equipo dañando, deduciendo el importe del deducible pactado.

d) La indemnización por este endoso nunca excederá de la suma asegurada especificada en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales para el correspondiente objeto asegurado.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1.

reinventando / los seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Índice

Condiciones Generales

Definiciones

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.
Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.
Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.
Cláusula 3a. Bienes Excluidos.
Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.
Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.
Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de esta Póliza.
Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.
Cláusula 2a. Bienes Excluidos.
Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.
Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.
Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.
Cláusula 1a. Objeto del Seguro.
Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.
Cláusula 3a. Suspensiones.
Cláusula 4a. Período de Indemnización.
Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.
Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.
Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.
Cláusula 2a. Deducibles.
Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado
Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.
Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.
Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.
Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.
Cláusula 8a. Inspección del Daño.
Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro.
Cláusula 10a Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).
Cláusula 11a. Otros Seguros
Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.
Cláusula 13a. Fraude o Dolo.
Cláusula 14a. Peritaje.
Cláusula 15a. Competencia.
Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.
Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.
Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.
Cláusula 19a. Comunicaciones.
Cláusula 20a. Moneda.
Cláusula 21a. Prescripción.
Cláusula 22a. Interés Moratorio.
Cláusula 23a. Prima
Cláusula 24a. Rehabilitación.

Cláusula 25a. Revelación de Comisiones.
Cláusula 26a. Restricción de Cobertura
Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

Endoso No.	
9011.01	Endoso de Terremoto y / o Erupción Volcánica.
9011.02	Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada.
9011.03	Endoso de Inundación.
9011.04	Endosos de Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
9011.05	Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.
9011.06	Endoso de Hurto (Robo sin Violencia)
9011.07	Endoso de Gastos Extraordinarios
9011.08	Endoso de Gastos por Flete Aéreo.
9011.09	Endoso por Daños Ocurridos por Siniestro en el Equipo de Climatización.
9011.10	Endoso de Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total.
9011.11	Endoso de Daños en Tubos y Válvulas.
9011.12	Endoso de Daños a Tomógrafos Electrónicos.
9011.13	Endoso de Exclusión de Incendio.
9011.14	Endoso de Exclusión de Robo.
9011.15	Endoso para Pólizas a “Primer Riesgo”
9011.16	Endoso de Cobertura Global (Blanket).

Póliza de Seguro de Equipo Electrónico

AXA Seguros, S. A. de C. V. (denominada en lo sucesivo la Compañía) de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas y / o daños materiales causados a los bienes descritos, por alguno de los riesgos cubiertos, dentro de los límites de la República Mexicana y se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Definiciones

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de los estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: Acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: Protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: Pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: Alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: Acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: Suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: Acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Condiciones Generales

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Todo tipo de Equipo Electrónico según se describe en la especificación de Condiciones Especiales que forma parte de la presente póliza, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas en dichas Condiciones Especiales y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

Sistemas de comunicación, equipo médico, de oficinas, de fotocomposición, de señalamiento de tráfico, de telecomunicación, de emisoras, de receptoras, de investigación y análisis, de transmisión, de artes gráficas; Máquinas, aparatos y equipos para informática, equipo de procesamiento de datos, equipo de medición, regulación y control, y en general equipos donde el valor de los componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su Valor de Reposición total.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, el pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a las condiciones del endoso respectivo esta póliza se puede extender a cubrir:

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza (Endoso 9011.05)

Cláusula 3a. Bienes Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

a) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y / o mantenimiento.

b) Cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

c) No se consideran dentro de esta exclusión el mercurio utilizado en rectificadores de corriente ni los aisladores de cerámica.

d) Equipos que operen regularmente bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.

e) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; así como pérdidas o daños que sufran por uso de dichas partes; sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

f) Equipos sin patentes o "hechizos" es decir aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes cubiertos en esta póliza y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente Sección, quedan amparados contra daños materiales que sufran en forma súbita, imprevista y accidental, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.

b) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y / o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

c) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.

d) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.

e) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.

f) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.

g) Actos mal intencionados y dolo de terceros.

h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica.

i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

j) Acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comúnmente existentes en la región, incluyendo los daños causados por:

   1) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza. No se amparan mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos.

   2) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

k) Gastos por albañilería, andamios y escaleras, que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños cubiertos a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados, hasta el 10% del monto indemnizado por el daño material directo.

l) Otros daños derivados de la operación del equipo no excluidos específicamente en esta póliza.

Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Los siguientes riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de la póliza, sin embargo mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a lo estipulado en el Endoso Correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir las pérdidas y / o los daños materiales a consecuencia de:

a) Terremoto y / o Erupción Volcánica (Endoso 9011.01)

b) Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada (Endoso 9011.02)

c) Inundación (Endoso 9011.03)

d) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas (Endoso 9011.04)

e) Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados (Endoso 9011.05)

f) Hurto (Robo sin Violencia) (Endoso 9011.06)

g) Gastos Extraordinarios (Endoso 9011.07)

h) Gastos por Flete Aéreo (Endoso 9011.08)

i) Daños Ocurridos por Siniestro en el Equipo de Climatización (Endoso 9011.09)

j) Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total (Endoso 9011.10)

k) Daños en Tubos y Válvulas (Endoso 9011.11)

l) Daños a Tomógrafos Electrónicos (Endoso 9011.12)

m) Cobertura Global (Blanket) (Endoso 9011.16)

Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.

c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como contrato de mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y

reemplazar partes desgastadas o defectuosas; los gastos de mantenimiento preventivo efectuados por el propio Asegurado tampoco estarán cubiertos.

e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.

g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

h) Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos los daños por agua a consecuencia de obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, fallas de la construcción o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

i) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar el gobierno, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.

j) Robo en el que intervengan directa o indirectamente empleados o dependientes del Asegurado, ya sea que actúen solos o en combinación con otras personas.

k) Robo cometido por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

l) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades Competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

m) Destrucción de los bienes por actos de Autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

n) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

o) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

p) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

q) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

r) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

s) Los gastos erogados para recargar los sistemas de protecciones, a base de gas halón, cuando se hayan vaciado accidentalmente.

t) De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:
- el (los) edificio (s) especificado (s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.
- los Contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.
- honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.
- la Remoción de Escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de Esta Póliza.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

- **Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.**
- **Programas en desarrollo o investigación.**

Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio del Asegurado. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta Sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la Cláusula 2a. de la Sección I.

Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.

En caso de siniestro que afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

1. El costo de adquisición de los portadores externos de datos afectados por el siniestro, y

2. Los gastos en que se incurra para efectuar la reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada.

En ambos casos, sin exceder de su Valor de Reposición ni de la Suma asegurada.

Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.

b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.

c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al costo del material de los portadores externos.

d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.

e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.

f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.

g) Gastos de diseño de cualquier tipo de programas contenidos en los portadores externos de datos.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.

Cláusula 1a. Objeto del Seguro.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.

b) Gastos erogados para reconstruir y / o regrabar información contenida en portadores de datos externos.

c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.

d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que límite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.

e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.

f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta Sección.

g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.

Cláusula 3a. Suspensiones.

La cobertura de esta Sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.

b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de Autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la Cláusula 18a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 4a. Período de Indemnización.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la especificación o carátula de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta póliza. **Pero si el Asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada esta Sección III.**

Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.

En Caso de Siniestro que Afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

El incremento de los gastos en que se incurra por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos ajena y estará limitada al período establecido en la Carátula o Especificación de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.

b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.

c) En caso necesario, esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.

d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.

e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

a) El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. En caso de siniestro si la Suma Asegurada no corresponde al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará lo establecido en la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Se entenderá por Valor de Reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos por fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

b) **Condición Aplicable Exclusivamente a Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Impresoras, Servidores) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores.**

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores para el establecimiento correcto de la suma asegurada, en los casos en los que como consecuencia del avance tecnológico los equipos asegurados ya no estén disponibles en el mercado y consecuentemente ya no se pueda obtener su “Valor de Reposición”, la Suma Asegurada deberá corresponder al valor de un equipo nuevo existente en el mercado con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo asegurado, incluyendo los gastos que necesariamente se tengan que erogar para ponerlo en operación dentro de la o las ubicaciones aseguradas, tales como: fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

Sección II. Portadores Externos de Datos auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos (I.E.P.D.) Aseguradas en la Sección I de esta Póliza:

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) ajena

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en los costos de operación máximos que se tuvieren que erogar después de un siniestro, aunque se asegure un período de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o para cada instalación fotocompositora independiente.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

   3.1.Gastos adicionales erogados varias veces.

   a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las Instalaciones Electrónicas de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:

b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:

d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:

e) La suma de los gastos diarios indicados en los incisos a, b, c y d anteriores, se multiplica por los días que trabaja la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por 12 meses.

3.2.Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales eventuales y extraordinarios, por lo que, se determinará con base en conceptos como los siguientes:

a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.

b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Cláusula 2a. Deducibles.

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, para cada una de las secciones contratadas, a la suma asegurada del equipo o equipos dañados y portadores de datos amparados por la cobertura básica y adicionales (Secciones I, II y III)

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará este último.

Este deducible se aplicará antes de cualquier coaseguro o contribución del Asegurado

Para la Sección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible en días estipulado en la carátula de la póliza, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, de acuerdo con las especificaciones del Fabricante y lo estipulado por las normas de operación de la Autoridad correspondiente en esa materia, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo

d) Contar con un Contrato de Mantenimiento Preventivo para los equipos que de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante así lo requieran.

e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (por ejemplo: No Break, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable (Aplicable sólo a la Sección I)

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el Valor de Reposición, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1a. Sumas Aseguradas, sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico Incisos a) y b) de las Condiciones Aplicables a todas las secciones, de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto (hechos importantes que hagan cambiar las condiciones originales en las que fue aceptado el riesgo) dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influye directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

   El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio

de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes. También informará a las Autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro

2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 8a. Inspección del Daño.

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro

a) Pérdida Parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a / y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

b-1) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la “Depreciación”, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Para Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Servidores, Impresoras) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores, el inciso “b)” anterior se modifica a quedar como sigue:

b-2) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la "Depreciación", calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente y que se indica en la siguiente tabla de Factores de Depreciación.

	TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR USO Y EDAD										
	CON PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO CON PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			TELEFONOS CELULARES E IDENTIFICADORES	
HASTA MESES	LAP TOP	PC'S	SERVI-DORES Y PERIFE-RICOS	LAP TOP	PC'S	SERVI-DORES Y PERIFE-RICOS	LAP TOP	PC'S	SERVI-DORES Y PERIFE-RICOS	USO INTENSIVO 3 AÑOS	USO NO INTENSIVO 5 AÑOS
1	0.979	0.983	0.988	0.881	0.885	0.889	0.783	0.787	0.790	0.972	0.983
4	0.917	0.933	0.952	0.825	0.840	0.857	0.733	0.747	0.762	0.889	0.933
8	0.833	0.867	0.905	0.750	0.780	0.814	0.667	0.693	0.724	0.778	0.867
12	0.750	0.800	0.857	0.675	0.720	0.771	0.600	0.640	0.686	0.667	0.800
16	0.667	0.733	0.810	0.600	0.660	0.729	0.533	0.587	0.648	0.556	0.733
20	0.583	0.667	0.762	0.525	0.600	0.686	0.467	0.533	0.610	0.444	0.667
24	0.500	0.600	0.714	0.450	0.540	0.643	0.400	0.480	0.571	0.333	0.600
28	0.417	0.533	0.667	0.375	0.480	0.600	0.333	0.427	0.533	0.300	0.533
32	0.333	0.467	0.619	0.300	0.420	0.557	0.300	0.373	0.495	0.300	0.467
36	0.300	0.400	0.571	0.300	0.360	0.514	0.300	0.320	0.457	0.300	0.400
40	0.300	0.333	0.524	0.300	0.300	0.471	0.300	0.300	0.419		0.333
44	0.300	0.300	0.476	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.381		0.300
48	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.386	0.300	0.300	0.343		0.300
52	0.300	0.300	0.381	0.300	0.300	0.343	0.300	0.300	0.305		0.300
56	0.300	0.300	0.333	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300
60	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300

NOTAS:

- PARA DETERMINAR EL VALOR REMANENTE, SE APLICA ESTE FACTOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.
- CONCEPTOS

Uso Moderado:

Equipos utilizados por el propietario del equipo y su familia en el domicilio particular del Asegurado.
Uso privado y familiar de acuerdo a las recomendaciones de uso del fabricante.

Uso Intensivo:

Equipos utilizados como herramientas de trabajo en oficinas, empresas de servicios, comercios, escuelas e industrias, tanto en el sector público como privado.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los equipos dañados y / o robados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su "Valor de Reposición", la Compañía indemnizará con base al valor de un equipo nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo dañado y / o

robado, menos el importe de la “Depreciación” correspondiente, calculada como se indica en el párrafo anterior y menos el importe del deducible pactado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada declarada para el bien dañado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 10a. Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor que dichas partes tengan en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la Cláusula 9a. Inciso a) de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 11a. Otros Seguros.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha, antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13a. Fraude o Dolo.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Cláusula 14a. Peritaje.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad judicial quien, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) o por la Autoridad Administrativa Competente en Materia de Seguros.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx; condusef@condusef.gob.mx

Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que haya recibido la documentación e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de Seguros a corto Plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

Tabla de Seguros a Corto Plazo

Duración del Seguro	% de la prima anual a cobrar
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 19a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

Cláusula 20a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 21a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento de la Autoridad competente en materia de seguros señalado por las Leyes aplicables en concreto.

Cláusula 22a. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art. 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se

computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 23a. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada en el momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

Cláusula 24a. Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula de Prima de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones de esta póliza, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitaran a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago; la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 25a. Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 26a. Restricción de cobertura.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

De los riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso, indicados en la Cláusula 5a. de la Sección I y que a continuación se describen, **sólo serán aplicables al seguro, aquellos que se indiquen como amparados en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales de la póliza.**

AXA Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

reinventando / los seguros

Folleto de Derechos Básicos del Asegurado Daños

Derechos del Asegurado
Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.
- Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.
- Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:

- Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.
- En los seguros de Daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Compañía, en este caso debes pagar la prima correspondiente.
- En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
  En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja:
Comunícate a la **Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE)**:
Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 76 63 (opción 1)
Félix Cuevas 366, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.
Escríbenos a axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.

V9.1.

reinventando / los seguros

9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles descritos en la Especificación de Condiciones Especiales de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los predios asegurados o bien fuera de ellos pero dentro de los límites territoriales contratados según se indica en la Especificación de Condiciones Especiales.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- **Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes mencionados se hallen instalados en/o transportados por una aeronave u otros artefactos aéreos o embarcaciones marítimas. Sin embargo, los equipos si estarán cubiertos siempre y cuando sean transportados bajo la custodia del usuario responsable o el propietario del equipo, en dichos medios de transporte.**
- **Hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados por olvido o descuido del Asegurado.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados a consecuencia de caídas.**

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

Marzo 2019/V8

GA-072